



**UNAP**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS  
PENALES**

**RELACIÓN ENTRE EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO  
Y LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS  
PENALES**

**AUTOR (ES): Abog. TITO RUBÉN CHÁVEZ CÁRDENAS  
Abog. PACO PINEDO OLORTEGUI**

**ASESOR: Mgr. ERIKA EVANICE IBERICO VEGA**

**IQUITOS - PERÚ**

**2016**

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con **Resolución Directoral N° 0217 - 2017-EPG-UNAP**, se autoriza la sustentación de la tesis: **"RELACIÓN ENTRE EL RESPETO AL DÉBIDO PROCESO Y LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"** designando como jurados a los siguientes profesionales:

Dr. Antonio Padilla Yépez	Presidente
Dr. Vladymir Villarreal Balbín	Miembro
Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo	Miembro

A los veinte días del mes de marzo del 2017, a horas 6:00 p.m., en el Auditorio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se constituyó el Jurado evaluador y dictaminador, para presenciar y calificar la sustentación de la tesis: **"RELACIÓN ENTRE EL RESPETO AL DÉBIDO PROCESO Y LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"**, presentado por los egresados: **TITO RUBÉN CHÁVEZ CARDENAS Y PACO PINEDO OLÓRTEGUI**, como requisito para optar el Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.


Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron: *contestadas satisfactoriamente*

El Jurado, después de la deliberación correspondiente en privado, llegó a las siguientes conclusiones, la sustentación es:

1. Aprobado como: a) Excelente ( ) b) Muy bueno  c) Bueno ( )
2. Desaprobado: ( )

Observaciones :.....  
.....  
.....  
.....

A Continuación, el Presidente del Jurado, dio por concluida la sustentación, siendo las *7/12* p.m. del día lunes 20 de marzo del 2017; con lo cual, se le declara a los sustentantes *APTOS* para recibir el Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

  
Dr. Antonio Padilla Yépez  
**Presidente**

  
Dr. Vladymir Villarreal Balbín  
**Miembro**

Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo  
**Miembro**

TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERÚ.

**JURADO EVALUADOR**



.....  
**Dr. ANTONIO PADILLA YEPEZ**

**PRESIDENTE**



.....  
**Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN**

**MIEMBRO**



.....  
**Dr. JAIME EDUARDO MELÉNDEZ ASPAJO**

**MIEMBRO**



.....  
**Mgr. ERIKA EVANICE IBERICO VEGA**

**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A:

- A nuestro Dios padre celestial por ser la fuente de nuestra inspiración.
- A nuestros hijos que son nuestra fortaleza y a quien dedicamos nuestro ejemplo.
- A nuestros padres que con sus sacrificios supieron guiarnos por el sendero del bien y la superación.

**(Tito Chávez y Paco Pinedo)**

## AGRADECIMIENTO

- A nuestra asesora la **Mgr. ERIKA EVANICE IBERICO VEGA**, por sus valiosos conocimientos, por su acertada dirección profesional y sobre todo por su apoyo incondicional, lo que permitió el logro satisfactorio de la presente investigación.
- A los miembros del jurado, por su profesionalismo al demostrar poseer competencias necesarias en el tema de estudio y su invaluable apoyo.

## RESUMEN

### RELACIÓN ENTRE EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

TITO RUBÉN CHAVEZ CARDENAS  
PACO PINEDO OLORTEGUI

Determinar la relación entre el respeto al debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria. **Material y métodos:** Se aplicó un cuestionario estructurado de dos escalas a una muestra de 22 abogados, previa validez y una confiabilidad alfa de Cronbach de 0.80. El diseño fue no experimental. Para el análisis estadístico se empleó  $\chi^2$ , con un  $p < 0,05$ . **Se observó:** el resultado  $\chi^2 = 12,56 > 3,84$ ;  $p = 0,02 < 0,05$ . **Conclusión:** Existe relación estadísticamente significativa entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria.

**Palabras clave:** Investigación preparatoria, Debido proceso.

## ABSTRACT

### RESPECT DUE PROCESS AND THE IMPLEMENTATION OF THE PREPARATORY INVESTIGATION

TITO RUBÉN CHAVEZ CARDENAS  
PACO PINEDO OLORTEGUI

To determine the relationship between respect due process and the implementation of the preparatory investigation. **Materials and methods:** It was applied a questionnaire was structured in two scales in a sample of 22 lawyer, previous rational validity and reliability Cronbach's alpha of 0.80 The design was no-experimental. Statistical analysis was used  $\chi^2$ ; with  $p < 0,05$ . **it was observed:** the result  $\chi^2 = 12.56 > 3.84$ ,  $P = 0.02 < 0.05$ . **Conclusions:** There is a statistically significant relationship between respect due process and the implementation of the preparatory investigation.

**Palabras clave:** Investigación preparatoria, Debido proceso.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
CAPÍTULO I.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.2.1. Descripción del problema .....	3
1.2.2. Formulación del problema .....	5
1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN .....	6
1.3.1. Objetivo general.....	6
1.3.2. Objetivos específicos .....	6
CAPÍTULO II.....	7
2.1. MARCO TEÓRICO .....	7
2.1.1. Antecedentes.....	7
2.1.2. Bases teóricas.....	26
2.1.2.1. El debido proceso.....	26
2.1.2.2. La investigación preparatoria.....	51
2.1.3. Marco conceptual .....	54
2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES .....	56
2.2.1. Identificación de variables .....	56
2.2.2. Definición conceptual de variables.....	56
2.2.3. Definición operacional de variables.....	57
2.2.4. Indicadores e índices.....	58
2.3. HIPÓTESIS .....	59
CAPITULO III.....	60
3. METODOLOGÍA .....	60
3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	60
3.2. DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN .....	61
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	62
3.3.1. Población.....	62
3.3.2. Muestra.....	62



3.4.	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	63
3.4.2.	Técnicas de recolección de datos.....	63
3.4.3.	Instrumentos de recolección de datos.....	63
3.5.	<b>PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....</b>	67
3.6.	<b>TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.</b>	678
3.6.2.	Técnicas para el procesamiento de datos. ....	68
3.6.3.	Técnicas para el análisis de datos. ....	68
3.7.	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	68
	<b>CAPÍTULO IV .....</b>	69
	<b>RESULTADOS.....</b>	69
4.1.	<b>DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.....</b>	69
4.1.1.	Distribución de la muestra, según sexo .....	69
4.1.2.	Distribución de la muestra, según edad .....	70
4.1.3.	Distribución de la muestra, según experiencia laboral.....	71
4.2.	<b>RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE RESPETO AL DEBIDO PROCESO .....</b>	72
4.3.	<b>RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....</b>	73
4.4.	<b>RESULTADO RELACIONAL DE LAS VARIABLES RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA .....</b>	75
	<b>CAPÍTULO V .....</b>	77
	<b>DISCUSIÓN .....</b>	77
	<b>CAPÍTULO VI.....</b>	79
	<b>PROPUESTA.....</b>	79
	<b>CAPÍTULO VII.....</b>	81
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	81
	<b>CAPITULO VIII.....</b>	83
	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	83
	<b>CAPÍTULO IX.....</b>	84
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	84
	<b>ANEXOS .....</b>	88
	<b>ANEXO N° 01. Instrumento de recolección de datos.....</b>	89
	<b>ANEXO N° 02. Matriz de consistencia. ....</b>	93

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01. Distribución de la muestra, según edades.....	75
Cuadro N° 02. Distribución de la muestra, según tiempo de Servicio.....	76
Cuadro N° 03. Descripción de las frecuencias del respeto al Debido Proceso, según dimensiones.....	77
Cuadro N° 04. Descripción de las frecuencias de ejecución de la Investigación preparatoria, según dimensiones.....	79
Cuadro N° 05. Presentación de la contingencia entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria....	80
Cuadro N° 06. Resultados de la prueba del chi cuadrado.....	81

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Diagrama 1. Distribución de la muestra según sexo .....</b>	<b>69</b>
--	-----------

## **CAPÍTULO I.**

### **1.1. INTRODUCCIÓN**

En el presente estudio se muestra una justificación por la necesidad fundamental de respetar el Debido Proceso en la Investigación Preparatoria a nivel del Ministerio Público y del Poder Judicial.

A su vez, se considera pertinente entender cómo se perciben estas dos variables en la praxis fiscal y judicial, vinculando la teoría y la doctrina legislativa al respecto.

En el sentido de las pautas que direccionan la metodología de la investigación científica y el tipo de beneficio a obtener, se plantean las siguientes incidencias que justifican el estudio:

- Desde el aspecto teórico; el estudio contribuirá al acopio, selección y desarrollo de las teorías que sirvan para comprender la temática en la cual se basa el respeto al Debido Proceso en la Investigación Preparatoria.
- Desde el aspecto doctrinario; se podrá comprender los principios que sirven de fundamento doctrinario para las variables que serán estudiadas en la presente investigación.
- Desde la perspectiva práctica; el estudio encontrará resultados de campo y generará recomendaciones elementales básicas e importantes para que el Ministerio Público y el Poder Judicial cumplan con el respeto al Debido Proceso en la Investigación Preparatoria.

- Desde el punto de vista metodológico, el estudio aportará instrumentos válidos y confiables para medir las variables de estudio. Por consiguiente, el presente estudio servirá de referente metodológico para otros trabajos de investigación que se decidan emprender en el futuro, en otros contextos y niveles y modalidades el objeto de estudio.
- Finalmente, desde el punto de vista social, el estudio contribuirá a lograr una visión a priori de las consecuencias en la sociedad del cumplimiento al Debido Proceso en la Investigación Preparatoria.

## **1.2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Descripción del problema**

Los últimos tiempos, mucho se ha comentado acerca del cumplimiento o no al Debido Proceso o “dueprocess of law”, por su denominación en los Estados Unidos de Norteamérica; los temas de debate jurídico, tal vez influenciados mediáticamente por la coyuntura actual, se circunscriben mayoritariamente en el respeto al Debido Proceso.

A pesar que es un espacio universalmente reconocido, y por ende aceptado jurídicamente en el Perú y su territorialidad, la Región Loreto, no es ajena a este tema. Desde el inicio del Debido Proceso en la doctrina jurídica, se estableció una serie de estudios, los cuales mostraron, no solo su importancia para la doctrina jurídica, sino, también para una sociedad con orden vinculado a la legalidad de los actos.

En suma, el Debido Proceso se encuentra plasmado tanto como principio, derecho fundamental y garantía. Asimismo, ha sido recogido en forma muy extensa por la legislación y la doctrina internacional y acogida por la legislación nacional. A la vez, en el ámbito penal, inmediatamente se relaciona su observancia con un conjunto de derechos fundamentales (Hernández, Ch., 2005).

Sin embargo, la problemática del respeto al Debido Proceso ha llamado la atención de quienes buscan hacer uso del derecho; es así que la legislación actual buscar crear sistemas jurídicos que garanticen el Debido Proceso con garantías constitucionales. Es que el Debido Proceso es el

pilar fundamental del sistema jurídico en un Estado de Derecho. (Sarango, H., 2008).

Pero al parecer, por la trascendencia de los acontecimientos, los esfuerzos jurídicos, parecen ser poco eficaces cuando se encuentran con registros de no cumplimiento al Debido Proceso en la Investigaciones Preparatorias. A pesar de que con el Debido Proceso se busca la resolución de conflictos de índole jurídico mediante un proceso previo, racional y lo más justo posible (Villanueva, C., 2010).

Es así, que la Investigación Preparatoria, se encuentra en un estado de incidencia del respeto al Debido Proceso. Lo que llama la atención es que la jurisprudencia peruana posee una gama de normas que garantizan la realización de la Investigación Preparatoria y el Debido Proceso.

Otro problema a tener en cuenta es que esta problemática se da en todos los niveles de operadores de justicia, es decir, en lo policial, en lo fiscal y hasta en lo judicial. A pesar que todo funcionario está obligado a acatar el principio de legalidad del Debido Proceso.

## **1.2.2. Formulación del problema**

### **1.2.2.1. Problema general**

- ¿Cómo es la relación entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria?

### **1.2.2.2. Problemas específicos.**

- a) ¿Cómo es la jurisprudencia peruana vinculante al Debido Proceso?
- b) ¿Cuáles son percepciones sobre la caracterización de la aplicación del Debido Proceso en la Investigación Preparatoria?
- c) ¿Cómo es la Investigación Preparatoria en la legislación peruana?
- d) ¿Cuál es el tipo de relación entre la caracterización del Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria en el Ministerio Público?
- e) ¿Cómo se puede generar una correcta aplicación del debido proceso en la Investigación Preparatoria?



### **1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Determinar la relación entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar la jurisprudencia peruana vinculante al Debido Proceso.
- b) Describir las percepciones sobre la caracterización de la aplicación del Debido Proceso en la Investigación Preparatoria.
- c) Analizar cómo es la investigación preparatoria en la legislación peruana.
- d) Determinar el tipo de relación entre la caracterización del Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria en el Ministerio Público.
- e) Desarrollar recomendaciones para una correcta aplicación del Debido Proceso en la Investigación Preparatoria

## CAPÍTULO II.

### 2.1. MARCO TEÓRICO

#### 2.1.1. Antecedentes.

Luego de revisar las investigaciones referidas al tema de estudio se encontró que tanto a nivel nacional como internacional se hicieron investigaciones sobre el Debido Proceso, aunque no necesariamente relacionadas con la misma variable que es objeto de estudio en la presente investigación; sin embargo, en base a ello se presentan los siguientes antecedentes:

En la investigación sobre afectación al Debido Proceso por vulneración al Derecho de Defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria desarrollada por Cuba Pachas y otros (s.f.), que tuvo como objetivo determinar si el pronunciamiento que hace el Juez revisor sobre el *mejor Derecho de Propiedad*, no demandado, en un Proceso sobre *Reivindicación*, genera sentencias *extrapetita*, vulnerando el Debido Proceso, por afectación al Derecho a la Defensa del demandante, muestra las siguientes conclusiones:

- a) Existen sentencias incongruentes que aparecen expresadas no solo en las instancias de mérito sino incluso a nivel de los pronunciamientos casatorios de las Salas Civiles de la Corte Suprema.
- b) Existen criterios en las casaciones que afectan el Derecho a la Defensa del demandante porque se incorpora en la decisión del Juez una pretensión no demandada, no incorporada como punto controvertido al debate, sobre la que no se ha dado oportunidad

en algún momento del proceso de poder controlar el hecho y la prueba que acompaña el demandado para afirmar su situación jurídica de propietario; a pesar que al actor no se le ha brindado la oportunidad del control sobre ellos (hechos y prueba ofrecidas por el demandado).

Casassa, S., (2011) en su investigación sobre el Debido Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero: en busca de un proceso justo, que tuvo como objetivos: a) demostrar que carece de fundamento otorgarle calidad de cosa juzgada a los resuelto en los procesos de ejecución, tanto en su actividad ejecutiva, como en el incidente que se genera a su interior al momento de formularse la contradicción; y, b) demostrar que – a como se ha estructurado nuestro ordenamiento procesal y se viene interpretando el mismo – el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, es un proceso injusto; obtuvo las siguientes conclusiones:

a) La acción ejecutiva, como presupuesto del Proceso de Ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento - un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del Proceso de Ejecución – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita.

b) Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del Proceso de Ejecución, éste proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción es

un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva.

c) El fundamento de la Cosa Juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La Cosa Juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia.

d) El Recurso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta o el Proceso de *Amparo* – no ayudan a evitar o revertir los efectos de un Proceso de Ejecución que contenga – eventualmente – una resolución injusta.

Hernández, Ch. (2005), en su tesis relacionada al Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil, que pretende la verificación de la observancia del Debido Proceso, antes, durante y luego del proceso judicial y la determinación de la relación entre el principio de participación teniendo en cuenta la perspectiva de los sujetos involucrados, es decir los adolescentes, a fin de identificar los medios procesales que pueden garantizar su observancia; tuvo como objetivo general analizar el Debido Proceso en la Justicia Penal Juvenil, y encontrar cuáles son las garantías que se incumplen e identificar si las causas de su inobservancia se deben a una inadecuada interpretación de la ley, desconocimiento de los operadores u otros factores proponiendo soluciones al problema. Considera, antes de presentar sus conclusiones que, el principio, derecho y garantía del Debido Proceso posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales del adolescente durante la intervención penal y si se constituye como una verdadera garantía

frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo.

Además considera que su importancia es tan trascendental que no se puede añadir a la palabra Estado, el calificativo de derecho; sino hay respeto por el Debido Proceso.

Las conclusiones de su estudio sobre las propuestas hipotéticas, son las siguientes:

- a) En la mayoría de los procesos seguidos [...], se incumplen las normas que regulan el Debido Proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas [...], tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, (deficiente regulación normativa) cognitivo (inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral) y operativo funcional (incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores).
  
- b) Las deficiencias en la redacción de la legislación peruana [...] inciden en la interpretación garantista del Debido Proceso y en su respeto, pues regulan un proceso autoritario, inquisitivo y que además no establece normas específicas que potencialicen el respeto de los derechos que contienen el Debido Proceso por parte de los operadores

A continuación se resume sus conclusiones específicas vinculadas con el ámbito normativo:

- A pesar de que nuestro país se ha adscrito a un modelo garantista en la Justicia Penal [...], basado en la doctrina de la Protección Integral; la práctica nos permite observar que el modelo teórico por el que la legislación ha optado dista mucho de la realidad, por lo que se hace necesaria una reforma legislativa que legitime la fidelidad al modelo de Justicia de la Doctrina de Protección Integral, tanto en el ámbito penal como procesal y favorezca su observancia por parte de los operadores.
  - El proceso penal que regula el juzgamiento [...] no sólo posibilita y legitima violaciones al Debido Proceso; sino que además en su ejecución fracasa tanto desde la perspectiva del Estado, como de la víctima [...] al favorecer la reincidencia.
  - El proceso Judicial es un elemento central del Sistema de Responsabilidad Penal [...], pero el sistema no se reduce al proceso penal. Es necesario prevenir para no procesar, para no sancionar. Nuestra legislación no tiene normas referidas a la prevención ni establece la institución a cargo del diseño de políticas de prevención. Urge por ello, una inclusión en la legislación de una regulación normativa que incluya la prevención como un elemento de política pública estatal.
- c) La inaplicación de la doctrina de la protección integral en la intervención de los operadores de derecho incide en el respecto y observancia del Debido Proceso, pues su interpretación y la adecuación que hacen del ejercicio específico de este derecho no se limita a un simple cumplimiento de la ley; sino a un rol activo y garantista. En este sentido, el mayor problema del Debido Proceso no es de orden sustantivo, en cuanto a su comprensión doctrinal, sino básicamente de aplicación en cada proceso. Si

fijamos responsabilidades, el 10% la ley y el 90% el operador, muchas de las soluciones solo requieren cambio de visión personal y la construcción de una visión conjunta, plasmada en el desarrollo de protocolos de atención e intervención.

A continuación se presenta algunas de sus conclusiones adicionales vinculadas con al ámbito humano, responsable de la vulneración del derecho al Debido Proceso:

- La vulneración del Debido Proceso, realizada por el incumplimiento de las funciones de los operadores, cuestiona el mismo concepto de Estado de Derecho, pues no podemos afirmar la existencia de un Estado de Derecho cuando pese al reconocimiento lírico que hace la ley de los Derechos Humanos, le corresponde una categoría jurídico social diferenciada; dicho reconocimiento legal, no se traduce en el respeto de sus garantías, ni capacidad jurídica en el día a día y más aún cuando el Estado le pide cuentas frente a la comisión de un delito o falta.
- La no comprensión del Juez y del operador que en el caso de [...] conflicto con la ley penal no se encuentra propiamente ante un derecho tutelar; sino de sanción, les hace perder de vista su rol de garantes de Derechos humanos específicos. Enunciados judiciales y hasta del Tribunal Constitucional nos dan muestra de esta confusión propia de la doctrina de la situación irregular que no termina de desaparecer, por el conservadurismo jurídico, lo cual también se decanta en el rol de la administración que lo quiere decidir todo (decisionismo administrativista) y de la sociedad civil organizada que busca actuar al margen del Estado (basismo de la acción directa).

- El Operador Jurídico, para ejercer un rol de garante del derecho al Debido Proceso, además de comprender las categorías propias del Derecho Penal, debe tener una lectura del derecho desde la doctrina integral, haciendo una lectura transversal del derecho al Debido Proceso en relación a los principios rectores de la convención.
  
  - El rol del Fiscal es fundamental, como defensor de la legalidad y garante del Debido Proceso en todo el proceso y de manera fundamental en la Investigación Preliminar. En este sentido consideramos que el modelo acusatorio planteado, aunque no es la pócima mágica que modificará la forma pasiva de intervención que hemos constatado en los resultados de esta investigación, ni garantizará el respeto del Debido Proceso, creemos que posibilitará un marco legal propicio para un cambio de rol y un cambio de mentalidad.
- d) El conocimiento de los derechos y la adecuada participación en los procesos judiciales incide en el respeto del Debido Proceso. No existiendo un proceso justo sino se le permite al procesado participar, durante la investigación expresándose libremente y sin manipulaciones luego de habersele informado de las consecuencias de sus intervenciones y del significado de cada acto procesal desarrollado. En este sentido, los niveles casi nulos de participación observados en las investigaciones analizadas y el poco respeto al ejercicio de su opinión libre constituyen una violación a su derecho de defensa material y por ende al Debido Proceso.



Aquí algunas conclusiones adicionales del estudio:

- El momento en el que [el investigado] necesita más de sus derechos y tal vez más lejos los tiene, es cuando ingresa al sistema penal, pues su vulnerabilidad de sujeto en investigación se ve acentuada intensamente por la circunstancia en la que se encuentra.
- La participación [...] en la investigación de un hecho ilícito, constituye una manifestación del trato como ciudadano y como sujeto de derechos.
- La manifestación del estado de indefensión, cobra mayor gravedad cuando constatamos en la investigación realizada que los [...] sometidos no identifican los roles asignados a los operadores, tales como al Juez o al Fiscal.
- El investigado y luego procesado tiene derecho al Debido Proceso aún en ejecución de sentencia. Este derecho adquiere una relevancia particular en el caso de la aplicación de medidas disciplinarias, en cuya determinación de acuerdo a los resultados obtenidos, no se le reconoce el Derecho de Defensa ni a la impugnación de las decisiones, habiendo comprobado que luego del proceso judicial, no hay Debido Proceso y que la anomia no sólo es procesal; sino sustantiva pues las faltas no se encuentran determinadas de modo previo (legalidad).

Por otra parte, Sarango, H. (2008), quien en su investigación sobre el Debido Proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, cuyo objetivo estuvo orientado a establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación, que consagra que las resoluciones de

los poderes públicos deben ser motivadas; y, por otra parte, ahonda en el propósito de que el Estado a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el Debido Proceso; obtuvo las siguientes conclusiones:

- a) El cambio en el proceso penal del sistema inquisitivo al sistema acusatorio oral es de innegable importancia, pues permite llegar a un punto de equilibrio entre el órgano que dirige la investigación, que es el Ministerio Público, bajo cuya orientación y supervigilancia queda supeditada la intervención policial. Así, si no hay acusación fiscal, no hay juicio. Por lo tanto, el órgano de control de la instrucción Fiscal es el Juez de garantías, que mantiene la competencia para dictar medidas de aseguramiento real y personal. Lo manifestado no sucedía en el sistema inquisitivo, en donde era el Juez quien investigaba y acusaba, es decir, que era el omnímodo y, por lo mismo, carecía de objetividad e imparcialidad al expedir su resolución.
- b) Es evidente que ni el Debido Proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los Derechos Humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales.
- c) Las constituciones, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre Derechos Humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del Debido Proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades

fundamentales. El Debido Proceso legal — judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d) Los Estados están obligados, al amparo de los Derechos Humanos y el derecho constitucional, a garantizar el Debido Proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el Debido Proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
  
- e) La nueva legislación penal ha brindado aportaciones sustanciales al desarrollo y positivación de los principios y garantías del Debido Proceso Legal, lo cual constituye un avance significativo, pero también representa un desafío, en especial para los operadores judiciales con aspiraciones democráticas, que deben interpretar y aplicar de manera integrada y sistemática los diferentes instrumentos normativos sobre Derechos Humanos —internos e internacionales— a fin de garantizar las exigencias del Debido Proceso Legal, sin distinciones de ninguna naturaleza.
  
- f) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del Debido Proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e

imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los Derechos Humanos.

En efecto, los nuevos procedimientos estudiados a lo largo de este trabajo consagran la existencia de un Juez natural, preconstituido por la ley para el conocimiento y resolución de los conflictos de relevancia jurídica, estructurando todos los principios modernizadores del ejercicio de la jurisdicción y las distintas formalidades del procedimiento que ahora es, eminentemente, oral. Se respeta, asimismo, la base orgánica de la legalidad en todos sus sentidos: orgánico, funcional y garantista de derechos fundamentales-.

Se preocupa la nueva legislación, además, de dar una especial defensa jurídica gratuita a quienes no pueden procurársela por sí mismos, cuyos beneficiarios serán, generalmente, los justiciables de escasos recursos.

Por supuesto, la nueva legislación procura respetar el alma del Debido Proceso al regular el derecho a la bilateralidad de la audiencia, contemplando un nuevo sistema de notificaciones, otorgando plazos razonables para las actuaciones, y manifestando de manera patente y plenamente expresa el derecho a ser oído y el contradictorio, al realizarse la discusión y la prueba, y los pronunciamientos del tribunal, a través del encuentro personal de las partes y sus representantes, ante el Juez, en las distintas audiencias que deben celebrarse para el desarrollo de los procedimientos.

El nuevo procedimiento permite a las partes la producción de pruebas de toda naturaleza, siempre dentro de un marco de licitud y respeto de los derechos ajenos. Enseguida, se regula el sistema de

apreciación de las pruebas, que establece, como regla general, que el juez apreciará éstas conforme a la sana crítica.

Apreciando las importantes facultades del Juez en orden a llevar a cabo la protección de la parte más débil, no puede sino estimarse que la apreciación proteccionista puede devenir en excesos. La actividad del órgano jurisdiccional, aun cuando absolutamente imparcial, no es neutral, toda vez que en el proceso el órgano judicial se implica en la dinámica del procedimiento y coadyuva, desde el primer momento, a que se puedan alcanzar los fines por los que se justifica su existencia.

Mostero, K. (2008), en su tesis sobre violación al Debido Proceso como causal del procedimiento de revisión penal: reflexiones acerca de su procedencia, que tuvo como objetivo general: analizar la procedencia de la causal de violación al Debido Proceso en el procedimiento de revisión y determinar si es o no conveniente su regulación en el sistema jurídico procesal penal. Asimismo, derivado del presente objetivo general formula otros objetivos específicos:

- a) Estudiar el instituto de la revisión tanto clásica como moderna, así como su naturaleza jurídica y causal de procedencia.
- b) Analizar el concepto de Debido Proceso que ha desarrollado la doctrina nacional e internacional, así como la jurisprudencia.
- c) Estudiar la condena de la CIDH y las respuestas que ha dado el Estado Costarricense a la misma, entre ellos la Ley de Apertura a la Casación y la propuesta de eliminar el inciso g) del art. 408 del Código Procesal Penal.

- d) Indagar, estudiar y analizar las posiciones en pro y en contra de eliminar la violación al Debido Proceso como causal de revisión penal.
- e) Establecer conclusiones que se ajusten a la realidad nacional respecto a ambas posiciones que determinen si debemos o no mantener la causal del procedimiento de revisión mencionada, y aportar ideas de reformas y cambios que atiendan a la realidad de nuestro sistema procesal penal actual.

Andía Torres (2011) en su Tesis sobre la Investigación Preparatoria en el Perú, señala con acierto que: “la Investigación Preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la Investigación Preliminar (diligencias preliminares) y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada”; las cuales encierran cuatro tipos de actividades: “1.Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4.Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales”.

*Rosas. J (2009), señala que esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación. Así, queda en evidencia que: “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al Ministerio Público, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria),*

*que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte– las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales.*

*Asimismo, indica que de manera concreta la Investigación Preliminar, según lo dispuesto en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal actual, tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. Por ello, es considerada como una de las fases de preponderante importancia, sobre todo en los casos en los que la información recabada a partir de los primeros actos de investigación vaya a ser determinante para una posterior sentencia.*

Peña (2011), señala, que si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por más culpable que éste sea, pues la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que solo puede desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento.

Rosas, J (2009), señala que en mérito a los resultados de la investigación Preliminar, el Fiscal dispondrá la Formalización y la Continuación de la Investigación Preparatoria; o por el contrario dispondrá el archivo preliminar. De este modo, se ha dicho respecto a la Investigación Preparatoria propiamente dicha; esta ase se inicia

cuando el Fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos. Así pues, terminadas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que con el C de PP 1940 tenía el Juez instructor, pues con este nuevo código la investigación propiamente dicha está a cargo del Fiscal y no del Juez instructor dejándose de lado el auto de apertura de instrucción para dar paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el Fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad.

*Neyra, J (2010) precisa: " si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad, se dispone la Investigación Preparatoria que, como se ha dicho, viene a ser complementaria y que permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan. Se concluye que la Investigación Preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales. Por ello, el objeto de la investigación: "es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo.*

Del Río Labarthe (2010), señaló que el Código Procesal Penal actual, tiene entre sus objetivos más claros, volver a un espacio procesal en el que las funciones de investigación y juzgamiento queden claramente diferenciadas. La división de roles, auténtica manifestación del principio acusatorio en el proceso penal, es, sin lugar a dudas, uno de los logros más importantes de la reforma.

San Martín Castro (2012), refirió que lo que conlleva a la afirmación hecha por el autor mencionado en el párrafo precedente, en el



sentido de que asignar la conducción de la investigación penal al Ministerio Público involucra, necesariamente, redefine los roles del Ministerio Público y el Poder Judicial en la fase previa al Juicio, en comparación con el sistema procesal penal instaurado por el CPP de 1940.

Neyra, J (2010), indica que el Ministerio Público debe realizar la investigación del delito siempre de manera objetiva y completa, es decir, no puede por razones estratégicas, ocultar hechos relevantes que hubiere descubierto, ni tampoco pruebas que den resultados diversos a su acusación o que afecten su teoría del caso. Por su parte el Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento: Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la Investigación Preparatoria, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la Investigación Preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la Investigación Preparatoria, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa-debidamente motivada [...]

Del Río Labarte, ha definido a la Etapa Intermedia desde una perspectiva estrictamente formal señalando que es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral.

Andía Torres (2011), luego de haber realizado la investigación para su Tesis ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a) Durante la Investigación Preparatoria el Fiscal no determina adecuadamente el hecho, pues no precisa la imputación que corresponde a cada uno de los acusados, tampoco señala cuales son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que impide la conducción adecuada de la investigación, generando como resultado que los elementos de convicción recabados resulten insuficientes para sostener una acusación. Frente a tal circunstancia, el fiscal no opta por un sobreseimiento.
- b) El Fiscal debería partir no sólo de establecer claramente los hechos que podrían subsumirse en el delito investigado, sino además de determinar la atribución individual de los mismos, e incidir en las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en cada caso; lo que en efecto no ocurre.
- c) La importancia de la adecuada identificación de los hechos radica en que los contenidos en la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria no pueden ser variados en el requerimiento de acusación; pues solamente respecto de los hechos por los que formalizado la investigación podrá emitirse una sentencia condenatoria o absolutoria según corresponda; circunstancia que no ha sido tomada en cuenta por la fiscalía.
- d) Lo anteriormente señalado es resultado de no haber llevado a cabo una adecuada Investigación Preliminar, pues de lo contrario la Formalización de la Investigación Preparatoria hubiese servido de parámetro para realizar los actos de investigación necesarios para probar o no los hechos sancionados por determinado tipo penal. Al determinar claramente los hechos recién se podrá conocer los actos de investigación necesarios para verificar si éstos ocurrieron efectivamente.

- e) La fiscalía ha malgastado esfuerzos durante su investigación, pues pese a no contar con suficientes elementos de convicción que le permitan sustentar una acusación, opta por esta decisión lejos de sobreseer el caso.
- f) En el Juicio Oral las pruebas actuadas en el mismo, no han sido suficientes para probar el hecho, ni la vinculación de éste con el/los acusado(s).
- g) El Juez de Investigación Preparatoria, no realiza un adecuado control del requerimiento de acusación, si tomamos en cuenta que, según lo señalado por la norma procesal penal, durante la Etapa Intermedia se debe efectuar en primer lugar un control formal, traducido fundamentalmente en la adecuada determinación de los hechos materia de imputación, en segundo lugar el juez en mención tenga un punto a partir del cual pueda efectuar el control sustancial que implica evaluar si la acusación es consistente y debidamente fundamentada, en tercer lugar, al realizar el control de admisión de los medios de prueba, evaluando la pertinencia, conducencia, y utilidad de cada uno de ellos para probar los hechos previamente determinados, verificar si aquellos contenidos en la acusación podrán ser acreditados durante el Juicio Oral, que son los que se subsumen dentro del tipo penal por el que se pretende sancionar.
- h) Las pruebas actuadas en juicio no son suficientes para acreditar el hecho delictivo y/o la vinculación del acusado con la comisión del mismo; lo que implica que en la Etapa Intermedia el Juez no ha optado por el sobreseimiento, el que, lamentable pero legalmente, correspondía.

- i) El Juez de Investigación Preparatoria no hizo uso de las atribuciones que poseía en esta etapa, desnaturalizándola al convertirla en una de mero trámite, que no sirve de filtro; permitiendo de este modo que lleguen a Juicio Oral acusaciones inconsistentes.
  
- j) Los Jueces Penales Unipersonales, al emitir sus sentencias no realizaron una valoración individual de los medios de prueba, pues de haberlo hecho, hubiesen especificado su aporte probatorio, para de esa manera argumentar de modo apropiado la decisión judicial. Ya que para realizar una valoración conjunta adecuada, es necesario contrastar todos los datos obtenidos a partir de la valoración individual.
  
- k) La emisión de las sentencias absolutorias es resultado de las deficiencias en la labor fiscal y judicial. En efecto, se gastaron recursos del Estado de modo innecesario, al promover y permitir que el proceso llegue a Juicio Oral sin que exista una adecuada investigación fiscal y control de la misma.
  
- l) La emisión de las sentencias absolutorias se basa en el in dubio pro reo, si se toma en cuenta que la presunción de inocencia no ha sido revertida por la deficiente labor fiscal. Por lo tanto, consecuente y correctamente, al Juez Unipersonal, por no haber alcanzado certeza de los hechos acusados, no le correspondía condenar.

## **2.1.2. Bases teóricas.**

### **2.1.2.1. El Debido Proceso.**

#### **2.1.2.1.1. Antecedentes del Debido Proceso.**

En reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha precisado cuáles son las garantías del derecho al Debido Proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Exp 3493-2912-PA/TC, Caso Judith Sally Meza Cule, Fundamento 4.3.1)

Sobre este aspecto es necesario destacar que las garantías mínimas del Debido Proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al enfatizar que “[s]i bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a [l]os órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general,

al Debido Proceso que se aplica en materia penal”. (Sentencia recaída en el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001)

En sentido similar, en la sentencia del Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, de fecha 6 de febrero de 2001, la Corte Interamericana destacó que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del Debido Proceso establecidas en el artículo 8º de la Convención Americana; ello debido a que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas (CIDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela, sentencia del 1 de septiembre de 2011).

Rosas, J (2009), señala que el respeto al Debido Proceso en la etapa de Investigación Preparatoria comprende asimismo las Diligencias Preliminares, siendo que éste abarca tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito. El Debido Proceso Legal ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social. Para convivir pacíficamente en sociedad y para hacer posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados.

Agrega que en las Diligencias Preliminares, por la naturaleza misma de ella es necesario que se respete irrestrictamente el Debido Proceso, ya que esto permitirá que las diligencias actuadas en dicha sub etapa tengan la calidad de actos de investigación que estén revestidos de los estándares mínimos de respeto de los Derechos Fundamentales de todo justiciable, entendido esto no solo como el respeto al derecho del imputado, sino también el respeto de los derechos de los agraviados.

El Código Procesal Penal ha materializado el Debido Proceso en la Investigación Preparatoria mediante diversos mecanismos procesales y/o diligencias, tales como la Audiencia para aprobar abstención en casos de interés público (art. 2.5), Audiencia de principio de oportunidad intra proceso (art. 2.7), Audiencia de Medios de Defensa (art. 8), Audiencia de tutela de derechos de imputado (art. 71.4), Audiencia de minoría de edad (74.2), Audiencia sobre inimputabilidad (art. 75.2), Audiencia de incorporación de Persona Jurídica (art. 91.2), Audiencia para constituir Actor Civil (art. 102.2), Audiencia de incorporación de Tercer Civil (art. 112.1), Audiencia de restricción de derechos (art. 203.2), Audiencia de confirmación de medidas (art. 203.3), Audiencia de reexamen de Medidas Restrictivas (art. 204.2), Audiencia de incautación de documentos con secreto de Estado (art. 224.3), Audiencia de afectación de derechos (art. 225.5), Audiencia de reexamen de incautación postal (art. 228.2), Audiencia de entrega de correspondencia (art. 229), Audiencia de prueba anticipada (art. 245) , Audiencia de medida de coerción personal (art. 254.1), Audiencia convalidación de detención preliminar (art. 266.2), Audiencia de prisión preventiva (art. 271.1-2), Audiencia prolongación de prisión preventiva (art. 274. 2), Audiencia de

revocatoria de libertad (art. 276.1-2), Audiencia de revocatoria de comparecencia (art. 279.2), Audiencia de cese o sustitución de prisión preventiva (art. 283), Audiencia de prolongación de detención domiciliaria (art. 290.4), Audiencia de revocatoria de libertad por detención domiciliaria (art. 290.5), Audiencia para determinar inimputabilidad e Interdicción (art. 293.2), Audiencia para determinar internamiento en Hospital Psiquiátrico (art. 294.1), Audiencia de impedimento de salida del país (art. 296.1), Audiencia de prolongación de impedimento de salida del país (art. 296.2), Audiencia de Exceso de duración de diligencias preliminares (art. 334.2), Audiencia de Control de Plazo de Investigación Preparatoria (art. 343.2) (Rosas, J. 2009).

Reyna, L (2015), señala que de conformidad al artículo 330° del Código Procesal Penal, durante los actos iniciales de investigación, el Ministerio Público puede disponer la realización de Diligencias Preliminares, cuyo propósito, es realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materia de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. Es pues, en éste último extremo que estriba el hecho de que las diligencias preliminares se desarrollen en cumplimiento irrestricto de un Debido Proceso.

Arbulú, V (2014), ha precisado que la investigación es dirigida por el Ministerio Público, institución que elabora la estrategia jurídica con el auxilio de la Policía. En su intervención, se expresa el principio de oficialidad, esto es, que la persecución



penal del delito se encuentra en potestad de la fiscalía, es decir que el fiscal en el nuevo modelo procesal es el director de la investigación, para cuyo fin ejerce sus facultades constitucionales prescritas en el artículo 159° de nuestra Carta Magna.

Andía, T. (2011), por su parte precisa que durante la Investigación Preparatoria el Fiscal no determina adecuadamente el hecho, pues no precisa la imputación que corresponde a cada uno de los acusados, tampoco señala cuales son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que impide la conducción adecuada de la investigación, generando como resultado que los elementos de convicción recabados resulten insuficientes para sostener una acusación; frente a tal circunstancia, el fiscal no opta por un sobreseimiento.

Cuba, A. (s.f.), menciona que en la actualidad el Debido Proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Agrega que los antecedentes de la garantía del Debido Proceso se remontan a la carta magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, otorga a los nobles ingleses entre otras garantías la del *due process of law*, consignada en la cláusula 48 de ese documento. Del reconocimiento del Debido Proceso legal “*due process of law*” el Estado monárquico inglés asumió el deber y el compromiso que al momento de restringir las libertades personales, el derecho de propiedad, la posesión, o de cualquier otro bien perteneciente —solo a los nobles— deberían respetar las garantías previstas en la carta magna,

que en ese entonces solo se expresaban en el derecho a un juicio previo legal y a ser tratado con igualdad, es decir, sin discriminaciones.

Cuba, A. (s.f.) en forma coincidente, también menciona que el Debido Proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el Debido Proceso Sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y el Debido Proceso Adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el Debido Proceso Sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el Debido Proceso Adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

De acuerdo a Ticona, V. (1999), la cláusula 48 de ese documento disponía que ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país. En esta Carta, se aprecia que el Debido Proceso se consagra incluso para proteger la libertad de la persona humana antes de iniciado el proceso judicial propiamente dicho, presentándose la detención y la prisión como excepciones a la libertad, las mismas que se concretizan previo juicio.

El derecho inglés considera la garantía del Debido Proceso que entonces amparaba solo a los nobles, pasó a la constitución de

los Estados Unidos de Norteamérica, que no lo contenía en su texto originario sancionado en Filadelfia en 1787. A diferencia del derecho inglés, en el que era una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias del Estado y contra las penas pecuniarias y confiscaciones, el derecho constitucional de los Estados Unidos, adquiere un gran desarrollo debido a los aportes del jusnaturalismo, donde el valor justicia se encontraba presente en las instituciones inglesas transportadas a América. El concepto de Debido Proceso se incorporó en la Constitución de los Estados Unidos en las enmiendas V y XIV. En la primera de ellas efectuada en 1791, se estableció que —ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el Debido Proceso legal. En la segunda realizada en 1866, se dispuso que —ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdiccional persona alguna la igual protección de las leyes. Mientras la V enmienda impone la limitación a los poderes del gobierno federal, la XIV enmienda, establece la misma restricción pero a los poderes de los estado locales. Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el Debido Proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de o los actos legislativos, es decir, que para ser validos requieren al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución no haya actuado en la forma arbitraria sino dentro de un marco de razonabilidad (Cuba, A., s.f.).

El mismo autor, citando a Chichizola, M. (1983), menciona que la garantía del Debido Proceso ha sido incorporada, en forma más o menos explícita, a la mayor parte de constituciones del siglo XX, no solo del resto del continente americano sino de todo el mundo, además fue incluida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en cuya cláusula 8 se establece que “toda persona tiene un recurso para ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley” este principio se complementa con la cláusula 10, en la que se preceptúa que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones y para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

#### **2.1.2.1.2. Definición del Debido Proceso.**

Para Nogueira H. (2004), según los estudiosos del derecho, el Debido Proceso se define como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal; Cuba, A, (s.f.), continúa mencionando que es el Derecho de toda persona acceder libre e irrestrictamente a un proceso judicial rodeado de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan la legitimidad de sentencia judicial. El derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o

desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia; y bajo esta circunstancia, el Estado participa utilizando su carácter represivo que es el *ius puniendi* de sancionar a todos aquellos sujetos que delinquen y a la vez vulneran el bien jurídico protegido.

El Debido Proceso, en realidad es un principio que no está definido o detallado como norma procesal concreta. En cuanto a su contenido y alcances, sin embargo tiene un profundo significado jurídico procesal general. El Debido Proceso, está relacionado con el principio de legalidad inspirado en el contenido de la máxima "*nulun poena sine iudicio*" que se refiere a que el procedimiento penal se encuentre regido por el principio de legalidad a fin de poder asegurar la aplicación de la ley penal por medio de un procedimiento legítimo y regular

Entre el Debido Proceso y la presencia de los Derechos Humanos, son prácticamente conceptos que se encuentran íntimamente ligados.

Agrega que el Debido Proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del Debido Proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Estas garantías, principios procesales y derechos son *numerus apertus*, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de

Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del Debido Proceso.

Hace un tiempo este derecho humano perteneció a la Teoría General del Proceso con otra denominación y a partir de la constitución del año 1979, es que ésta ya pertenece al ámbito constitucional, y ello se plasma en la constitución vigente, en el artículo 139.3.

Este principio también es conocido como el principio de la “indiscrecionalidad” y significa que una vez producido el hecho ilícito penal son los Órganos del Estado, esta es la Policía Nacional, el Ministerio Público y los Órganos Jurisdiccionales que tiene la obligación de ejercer la acción penal en cumplimiento de las normas .

Se puede definir al Debido Proceso Sustantivo no como aquél conjunto de ciertos requisitos formales, de trámite y/o de procedimiento para llegar a la solución de conflictos mediante la sentencia, sino, a la necesidad de que esas sentencias o decisiones sean razonables, que guarden proporcionalidad con los hechos y el derecho, y que lleguen a sintetizar el concepto de justicia dentro de la normatividad.

Linares, J. (1970), señala que el Debido Proceso Sustantivo constituye un *standard* o patrón o módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador y la ley al organismo ejecutivo (administrativo y judicial), lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir hasta dónde pueden restringir en el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo.

### **2.1.2.1.3. Fines del Debido Proceso.**

El Debido Proceso legal tuvo una finalidad procesal y limitada a la defensa del desarrollo de su racionalidad; hoy se tiene presente en toda la horizontalidad del sistema jurídico y de toda sociedad (Idem).

De acuerdo a este fin, el Debido Proceso está considerado como el derecho de toda persona de iniciar o participar dentro de un proceso especialmente teniendo el derecho de acción, de petición, el derecho de ser oído, derecho de defensa o de contradicción, de alegar de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase y dentro de los principios de igualdad de oportunidad en el Derecho Procesal.

### **2.1.2.1.4. Derecho fundamental del Debido Proceso.**

Acerca del Debido Proceso como un derecho fundamental, Montero, J. (2000) hace referencia que desde los tiempos del Derecho Romano hasta la pandectística alemana del siglo XIX se ha postulado que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho. En esa línea evolutiva, la acción entendida hoy como proceso ha asumido un grado tal de autonomía que en vez de ser un instrumento del derecho, éste se ha convertido más bien en un instrumento del proceso.

Bajo esta concepción que se encuentra marcada como positivista del derecho y del proceso ha llevado a desnaturalizar la vigencia de los derechos fundamentales, en la medida que su validez y eficacia ha quedado a condición de la aplicación de normas procesales autónomas, neutrales y científicas (Chiovenda, J., 1992); desde esa perspectiva,

después de la segunda guerra mundial, el derecho constitucional contemporáneo se planteó la relación entre Constitución y proceso, procurando la reintegración del derecho y el proceso, así como superando el positivismo jurídico procesal basado en la ley, en base a reconocer un rol tutelar al juez constitucional disciplina judicial de las formas.

En este sentido, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al Debido Proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional. De esa manera, la tutela judicial y el Debido Proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que, a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; pero, en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia la defina su respeto a los derechos fundamentales. En consecuencia, “las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso”.

Así, plantearse los derechos fundamentales como garantías procesales materiales o sustantivas, supone actualizar las garantías procesales de cara a proteger los propios derechos



fundamentales. Sin embargo, esto no supone crear una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios, los tribunales administrativos y militares y, hasta los procesos arbitrales, que también cautelan parcelas de los derechos fundamentales; sino traspasar adecuadamente principios, institutos y elementos de la teoría general del proceso al derecho constitucional procesal en formación, adecuándose a los principios y derechos fundamentales que consagra la Constitución. En ese sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos Fundamentales

Sin embargo, la teoría de la garantía procesal no se reduce a los procesos constitucionales, judiciales y administrativos; sino que, también, se extiende al proceso militar, arbitral y parlamentario. Si bien la seguridad procesal de las partes y del proceso son valores fundamentales en la protección de los derechos humanos, éstas adquirirán toda su potencialidad en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, quien en el proceso parlamentario también debe respetarla, incorporándola a la práctica parlamentaria, como una garantía procesal y como una garantía democrática de los derechos fundamentales de la participación de las minorías políticas y de la oposición parlamentaria .

En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la Constitución de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Art. 139 inciso 3, Capítulo VIII, Título IV del Poder Judicial). Sin

embargo, García, V. (1998), considera que no existe en la doctrina ni en la jurisprudencia un criterio constitucional uniforme acerca del alcance y significado de los mismos, debido al origen diverso de ambas instituciones

#### **2.1.2.1.5. Normas jurídicas del Debido Proceso en el Perú**

La Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso, sustentan sus principios rectores, tanto en la Constitución Política del Estado, como en la Ley Orgánica del poder Judicial.

La Constitución Política del Perú, menciona:

Art. 12°.

Inciso 2)

Igualdad ante la ley, que en materia procesal penal se traduce en igualdad de oportunidades en el proceso y nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra clase

Inciso 24 a)

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacerlo lo que ella no prohíbe

Inciso 24 c)

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa o inequívoca, como infracción punible ni sancionado como pena no prevista en la ley

Art. 139°

Inciso 3)

Se establece como norma constitucional la observancia del Debido Proceso, “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgado por los órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

Inciso 5)

Motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan

Inciso 8)

Principio de no dejar de administrar justicia, por vacío o deficiencia de la ley. en tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y del derecho consuetudinario

Inciso 10)

Principio de no ser penado sin proceso judicial,

Inciso 13)

La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada

Inciso 20)

El principio del derecho de toda persona de formular análisis y crítica, de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Art 7°, reproduciendo el principio procesal Constitucional establece “Que por el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del Debido Proceso”.

El Debido Proceso forma parte inherente de los diversos corpus iuris que integran nuestro sistema jurídico, tales como:

Código Penal - Título Preliminar.

Principio de Legalidad

Artículo II.

Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Prohibición de la Analogía

Artículo III.

No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

## Principio de Lesividad

### Artículo IV.

La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

## Garantía Jurisdiccional

### Artículo V.

Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

## Principio de Garantía de Ejecución

### Artículo VI.

No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

## Responsabilidad Penal

### Artículo VII.

La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

## Artículo VIII.

### Proporcionalidad de las sanciones

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.”

## Código Procesal Penal - Título Preliminar.

### Artículo I.

#### Justicia Penal.

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.

3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

4. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.

## Artículo II.

### Presunción de inocencia.

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

## Artículo III.

### Interdicción de la persecución penal múltiple.

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.

La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.

#### Artículo IV.

##### Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.



## Artículo V.

### Competencia judicial.

1. Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley.

2. Nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la Ley.

## Artículo VI.

### Legalidad de las medidas limitativas de derechos.

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

## Artículo VII.

### Vigencia e interpretación de la Ley procesal penal.

1. La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación

procesal. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

2. La Ley procesal referida a derechos individuales que sea más favorable al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicará retroactivamente, incluso para los actos ya concluidos, si fuera posible.

3. La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.

4. En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo.

#### Artículo VIII.

##### Legitimidad de la prueba:

1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

#### Artículo IX.

##### Derecho de Defensa:

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

Cuba, A. y otros (s.f.) consideran que el Debido Proceso no solo está referido a la norma procesal, sino también a las normas del derecho sustantivo regulados en el Código Penal y las leyes especiales, que deben aplicarse en la investigación, en el juzgamiento o audiencia públicas que se lleven a cabo ante la Autoridad Jurisdiccional para establecer si los hechos denunciados constituyen delito, si existe culpabilidad o responsabilidad del encausado, en el procesal penal especialmente los medios probatorios, en cuanto al trámite y aplicación de las normas de carácter sustantivo y procesal, desde los actos de la denuncia de los hechos que constituyen delito, con el que se inicia el proceso penal, los actos de investigación o actividad probatorias, hasta la resolución final que pone fin al proceso o a las instancias. Y el cumplimiento del Debido Proceso, principalmente está encomendado al órgano jurisdiccional, ya que es quien cumple y hace cumplir las normas de carácter procesal y también las normas de carácter sustantivo. Pero también los otros sujetos procesales tienen la obligación de comportarse dentro de los alcances de este principio.

#### **2.1.2.1.6. La sentencia basada en el Debido Proceso.**

La doctrina y la jurisprudencia nacional ha convenido en que el Debido Proceso es un derecho fundamental de toda persona - peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el Debido Proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos,

debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

En ese entendido, el Debido Proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el Debido Proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso *inter privatos* aplicable al interior de las instituciones privadas

La declaración y reconocimiento de los derechos e instituciones en los ordenamientos jurídicos no tendrían razón de regulación si es que no contasen con mecanismos idóneos para hacer frente a la inobservancia de su cumplimiento y/o vulneración de sus contenidos por los diferentes agentes sociales. Por ello, tanto en el derecho nacional como internacional se han previsto diferentes instrumentos de protección que hagan efectivo la plena vigencia y respeto de los mismos, de los cuales el más idóneo resultó siendo el proceso.

### **2.1.2.2. La Investigación Preparatoria.**

Antes de analizar la Investigación Preparatoria, se presenta el siguiente esquema que resume las características que de acuerdo a la Guía de Actuación Fiscal en el Colegio Procesal Penal de la Escuela del Ministerio Público, elaborada por Gonzalo, R. (2013), tiene el modelo del Código procesal Penal

Asimismo, señala las características que tiene la investigación

En otra parte del mismo documento se presenta las fases de la investigación

Por otra parte, la formalización de la investigación preparatoria, se hace siguiendo procedimientos predeterminados

Sobre la Investigación Preparatoria, en el presente estudio, primero se presentarán esquemas elaborados especialmente para comprender este tema de manera resumida. Estos esquemas se presentan a continuación:

De acuerdo al sobre Investigación Preparatoria formulado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (s.f.), se colige que la misma se desarrolló teórica y prácticamente.

Por otra parte, el Equipo técnico de implementación institucional NCPP, también elabora un procedimiento referido al objeto de estudio.

Ya en la bibliografía detallada, Montero, E. (2012), menciona como parte introductoria que el proceso penal es un proceso de

*atribución*. Este procesamiento penal de la atribución (imputación), según la estructura dada por nuestro Código Procesal Penal del 2004 –en adelante CPP–, está dividida básicamente en 3 etapas que cumplirán, respectivamente, una finalidad específica, citando a Neyra, J. (2010): “en *primer lugar*, podemos encontrar a la etapa de Investigación Preparatoria cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento; como *segunda etapa* encontraremos a la Fase Intermedia donde se critica, analiza y controla el resultado de una investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y como *tercera etapa* tenemos al Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho”.

Continúa mencionando que en cuanto a la *etapa* de Investigación Preparatoria, que es la que aquí nos interesa, está una “*fase procesal*” que, como todas las demás etapas procesales, reclama tiempo; y es que, como es evidente, para investigar se necesita tiempo; En este sentido, el legislador, en las normas procesales penales, ha prescrito que se investigue en unidades de tiempo. De esta manera, el artículo 334 numeral 214 y el 342 numeral 1 y 2 del CPP, regulan los plazos de las *Diligencias Preliminares* y de la *Investigación Preparatoria propiamente dicha*.

El *plazo* de las Diligencias Preliminares es aquella prescripción de *tiempo* con el que cuenta el Fiscal para realizar únicamente

actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión e individualizar a las personas involucradas y a los agraviados –de ser posible–; para así determinar si debe formalizar o no la investigación. El *plazo* de la Investigación preparatoria, por otra parte, es también aquella prescripción de *tiempo* con el que cuenta el Fiscal para recabar elementos de cargo y de descargo a efectos de valorar si formulará o no acusación

Finalmente aclara que la Investigación Preparatoria implica la realización de una serie de diligencias y/o actos de investigación, y que, asimismo, su duración no puede ser *sine die* (indefinida o interminable), es por eso que se ha regulado fijamente sus plazos.

Esta regulación tiende a producir certeza –seguridad jurídica–, pues, al conocer el momento del *dies a quo* –momento a partir del cual comenzará a correr la investigación– con seguridad sabremos el momento en que llegaría el *dies ad quem* – momento en que la investigación concluirá–. Sin embargo tal plazo de investigación que establezca el fiscal, siempre estará sujeto a control jurisdiccional a fin de interdictar la arbitrariedad del Órgano persecutor por exceso de tiempo utilizado para esta *fase procesal*.

Finalmente, el mismo autor, presenta lo que debe hacer el Fiscal en la investigación preparatoria.



### 2.1.3. Marco conceptual

- **Proceso.**

Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico.

Son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la eficiencia de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema.

- **Investigación.**

Conjunto de procesos para obtener saberes a través de recopilación de información a fin de alcanzar una meta o específicamente para saber acerca de una acusación en un caso judicial. Agrupa saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas.

- **Normas.**

Reglas a seguir. Deben ser respetadas. Por sus características permite predeterminedar las conductas. Sin embargo, las normas pueden ser modificadas en el tiempo y espacio. Pueden agrupar leyes.

- **Preparatorio.**

Es aquello que se relaciona con la preparación de actos superiores y más complejos. Sirven para perfilar un escenario a futuro, consagrando su calidad.

- **Respeto.**

Acción positiva que se refiere al acatamiento de ciertas normas, a través de la valoración del texto y el espíritu de la letra.

- **Derecho.**

Es lo que se encuentra determinado por las reglas o se encuentra conforme a las reglas y normas.

El derecho se encuentra sustentado en postulados de justicia y normas jurídicas creadas por un Estado, lo que las hace de carácter permanente mientras sean vigentes y son obligatorios.

## **2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES**

### **2.2.2. Identificación de variables**

#### **Variable independiente**

Respeto al Debido Proceso.

#### **Variable dependiente**

Investigación Preparatoria.

### **2.2.3. Definición conceptual de variables**

#### **Variable independiente**

##### **Respeto al Debido Proceso**

Se define como el cumplimiento al proceso con respeto a las normas jurídicas pertinentes

#### **Variable dependiente**

##### **Investigación Preparatoria**

Se define como la etapa preliminar a la investigación propiamente dicha.

#### **2.2.4. Definición operacional de variables**

##### **Variable independiente**

##### **Respeto al Debido Proceso**

Se define operacionalmente como la percepción que existe hacia el cumplimiento de la norma, valorándolo como Sí (1) y No (0).

##### **Variable dependiente**

##### **Investigación Preparatoria**

Se define operacionalmente como el cumplimiento en términos de tiempos o plazos para la investigación preparatoria. Valorándolo como Sí (1) y No (0).

### 2.2.5. Indicadores e índices

<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Índices</b>
<b>Variable independiente</b>  Debido proceso	Percepción	Sí  No
<b>Variable dependiente</b>  Investigación preparatoria	Cumplimiento de plazos	Sí  No

### 2.3. HIPÓTESIS

**H<sub>i</sub>** : Existe relación significativa entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria.

**H<sub>o</sub>** : No existe relación significativa entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria.

## **CAPITULO III**

### **3. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.**

La investigación es cualitativa, ya que se analizarán datos cualitativos.

Por los objetivos formulados, se considerará al estudio de tipo básico, ya que su desarrollo en la parte teórica conceptual, se apoyará en el logro de abstracciones.

En un primer momento es descriptivo, pues servirá para identificar y comprender el comportamiento a nivel unidimensional de las variables de estudio.

Posteriormente se realiza un análisis relacional, ya que se medirá la relación entre ambas variables.

Por el propósito, se refiere a que fue una investigación básica, de cuyos resultados se pudiera realizar la respectiva toma de decisiones las cuales la convertirían en aplicada.

Y, en cuanto a la fuente de información, corresponde a un estudio de campo.

### 3.2. DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN.

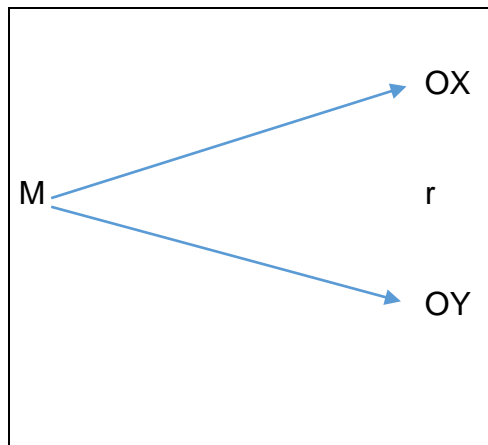
El diseño de investigación corresponderá al no experimental (ex post facto) de tipo transversal (Hernández, R, 2005), por lo siguiente.

#### **No experimental (ex post facto)**

Pues no habrá injerencia intencional del investigador para alterar el comportamiento de las unidades de análisis, por el contrario, éstas serán estudiadas en su estado natural. Asimismo, el análisis de la relación entre variables se realizará luego de sucedido el hecho a estudiar.

#### **Correlacional-transversal**

Será transversal, porque se desarrollará en un solo momento, que representa un corte de la línea del tiempo.





**Dónde:**

M = La muestra a investigar

OX, OY= Observaciones de las variables x, y

R = Relación entre las observaciones

**3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

**3.3.2. Población.**

La población estará conformada por el total de profesionales vinculados al derecho.

**3.3.3. Muestra.**

**3.3.3.1. Tamaño de la muestra**

Para el tamaño de la muestra, en lo referido a fiscales mixtos y fiscales provinciales, se tuvo en cuenta 10 unidades de análisis por cada estrato, ya que es considerada una población pequeña (<30) y existen las oportunidades de llegar a cada una de las unidades de análisis.

En cuanto a la muestra de los miembros del Colegio de Abogados de Loreto, la investigación consideró una muestra apropiada de 22 abogados que litigan de forma exclusiva y permanente en investigaciones reguladas por el Código Procesal Penal.

### **3.3.3.2. Técnica de muestreo**

La selección de las unidades de análisis, fue por conveniencia.

## **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

### **3.4.2. Técnicas de recolección de datos.**

La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue la entrevista, ya que es una técnica muy apropiada para la recolección de datos en una población con las características de las unidades de análisis a estudiar, que son opiniones de personas.

### **3.4.3. Instrumentos de recolección de datos.**

El instrumento a emplearse, fue el cuestionario, con la forma de escala tipo Lickert.

## **Construcción del instrumento**

Para construir el instrumento definitivo para la recolección de datos, se tuvo en cuenta las siguientes etapas:

- Determinación de objetivos.
- Formulación de hipótesis
- Establecimiento de variables
- Operacionalización de variables
- Planificación elaboración el instrumento
- Análisis del cuestionario, según la fuente ya validadas.

Debido a la característica y alcance del constructo a estudiar, es que se superó la fase de aproximación a la población, pero no la de juicio de expertos, ni siendo la validación racional (Supo, J., s.f.)

De acuerdo a la propuesta de estudio, el instrumento seleccionado fue una Escala Likert. Según afirma el autor es una escala fijada estructuralmente por dos extremos recorriendo un continuo desde favorable hasta desfavorable con un punto medio neutral para cada afirmación (Likert, 1932 citado por Casas, 1999).

Esta escala es un instrumento estructurado, de recolección de datos primarios utilizado para medir variables en un nivel de medición ordinal a través de un conjunto organizado de ítems,

llamados también sentencias, juicios o reactivos, relativos a la variable que se quiere medir, y que son presentados a los sujetos de investigación con respuestas en forma de un continuo de aprobación-desaprobación para medir su reacción ante cada afirmación; las respuestas son ponderadas en términos de la intensidad en el grado de acuerdo o desacuerdo con el reactivo presentado y esa estimación le otorga al sujeto una puntuación por ítem y una puntuación total que permite precisar en mayor o menor grado la presencia del atributo o variable (Blanco, 2000).

Las preguntas serán cerradas, las que a su vez tendrán respuestas dicotómicas, y se agruparán en dos (02) partes:

### **Parte I: Aspectos generales**

Comprende la descripción de los datos generales de los abogados colegiados; es decir, de cada unidad de análisis.

### **Parte II: Análisis de las variables de estudio**

Medirán los indicadores de las variables de estudio a través de la descripción siguiente:

### **Validez y fiabilidad del instrumento**

Para la aplicación de los instrumentos seleccionados en la recolección de datos, previamente se aplicará una prueba piloto a un espectro muestral conformado por 05 unidades de análisis, con cuyos resultados se verificará la validez y confiabilidad del instrumento, para lograr su aprobación en la recolección de datos.

La validación de los instrumentos en la presente investigación, será a través del juicio de expertos, teniendo en cuenta la consistencia de contenidos del instrumento.

Además de poseer un instrumento validado, es posible que los resultados pudieran ser inadecuados debido a una inconsistente fiabilidad; por ello, se hizo necesario determinar el grado en que los ítems están correlacionados entre sí, empleándose para ello el coeficiente alfa de Cronbach, obteniéndose un valor de 0,83; lo que significa que el coeficiente se encuentra dentro de los promedios normales, y en el rango de muy alto (Ruíz, C. s.f.)

Las preguntas serán cerradas; éstas serán sometidas a revisión de tipo semántico y sintáctico

### **3.5. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se deberá aplicar instrumentos de recolección de datos que mida la variable de estudio, para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) Se procederá a recolectar la información durante dos semanas aproximadamente con material impreso.
- b) Para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se empleará un tiempo aproximado de 05 minutos, por cada unidad de análisis.
- c) Luego de recolectado los datos, se procederá al procesamiento de los mismos.
- d) Posteriormente se analizará e interpretará los datos previamente procesados.
- e) Para no atentar contra la ética de la investigación y la confidencialidad de la información vertida por los sujetos de estudio, luego del análisis e interpretación de los datos, se desechará el instrumento utilizado en la recolección de datos.

### **3.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

#### **3.6.2. Técnicas para el procesamiento de datos.**

El software que servirá para el procesamiento estadístico de la información, será el SPSS (Statistical package for social sciences) for Windows ver. 20.

Para la presentación resumida de la información, se valdrá de cuadros y gráficos estadísticos

#### **3.6.3. Técnicas para el análisis de datos.**

La estadística descriptiva para resumir los datos descriptivos de la muestra, encontrando las frecuencias de la variable y medias estándar de la variable dependiente.

Se empleará la prueba chi cuadrada para contrastar la hipótesis de estudio.

### **3.7. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Se tendrá en cuenta la confidencialidad de los datos y de los informantes.

La información realizada será empleada únicamente para el presente estudio y con fines de investigación.

Se evita la presentación de resultados individuales. Solo se presenta información acumulada y resumida

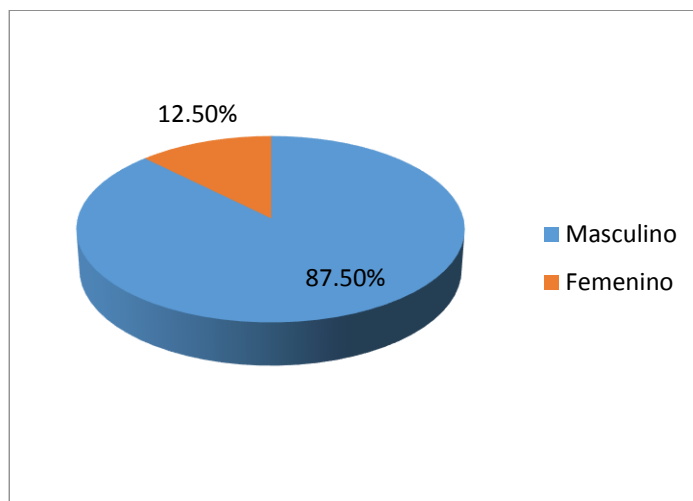
## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1. DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.

#### 4.1.1. Distribución de la muestra, según sexo

Del total de encuestados, el 87,50% son del género masculino y el 12,50% del género femenino (Gráfico N° 01); es decir, la mayoría de abogados pertenecen al género masculino.

**Diagrama 1. Distribución de la muestra según sexo**





#### 4.1.2. Distribución de la muestra, según edad

La distribución de las edades como se muestra en el Cuadro N° 01, la edad promedio de la muestra fue de 45,50 años, siendo la edad más frecuente 40 años con 5 casos (22,73%), seguido de 52 con 4 casos (18,18%); mientras que la edad mínima fue 35 y la máxima 56 años.

**Cuadro N° 01. Distribución de la muestra, según edades**

<b>Edades</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
35	2	9.09
37	3	1.64
40	5	22.73
45	3	13.64
46	3	13.64
52	4	18.18
56	2	9.09
<b>Totales</b>	<b>22</b>	<b>100.00</b>

## Distribución de la muestra, según experiencia laboral

La distribución de la muestra por tiempo de servicio indica (Cuadro N° 02) que la mayoría (40,91%) tiene un tiempo de servicio entre 5 y 10 años; seguido de los que tiene un tiempo de servicio menor de 5 años (36,36%); en menor frecuencia se encuentran con más de 10 años de servicio (22,73%).

**Cuadro N° 02. Distribución de la muestra, según tiempo de servicio**

<b>Tiempo de servicio</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
< 5 años	8	36.36
5-10	9	40.91
>10 año	5	22.73
<b>Totales</b>	<b>22</b>	<b>100.00</b>

#### **4.2. RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE RESPETO AL DEBIDO PROCESO**

De acuerdo al Cuadro N° 03, en la dimensión comunicación los fiscales deben ser capacitados en el respeto al Debido Proceso, el 31,82% de los casos presenta un debido respeto positivo, mientras que el 68,18% presenta un debido respeto negativo. En cuanto a la dimensión considera que siempre se cumple el Debido Proceso, el 22,73% presentó un debido respeto positivo, y el 77,27% un debido respeto negativo. En la dimensión en términos generales se da igualdad de oportunidades, el 54,55% presentó un debido respeto positivo, y el 45,55% un debido respeto negativo. En la dimensión el Estado garantiza en la práctica el respeto al debido proceso, el 18,18% presentó un debido respeto positivo, y el 81,82% un debido respeto negativo. Finalmente, en la dimensión en términos generales, se cumple el respeto al debido proceso, el 31,82% presentó un debido respeto positivo, y el 68,18% un debido respeto negativo.

La dimensión que presentó un mayor respeto al Debido Proceso fue positivo fue “los fiscales deben ser capacitados en el respeto al debido proceso” y “en términos generales se cumple el respeto al debido proceso”.

**Cuadro N° 03 Descripción de las frecuencias del Respeto al debido proceso, según dimensiones.**

Item	Respeto Negativo		Respeto Positivo		Total	
	N	%	N	%	N	%
Los Fiscales deben ser capacitados en el respeto al Debido Proceso	7	31.82	15	68.18	22	100.00
Considera que siempre se cumple el Debido Proceso	5	22.73	17	77.27	22	100.00
En término generales se da igualdad de oportunidades	5	22.73	7	31.82	12	54.55
El Estado garantiza en la practica el respeto al Debido Proceso	4	18.18	18	81.82	22	100.00
En términos generales, se cumple el respeto al Debido Proceso	7	31.82	15	68.18	22	100.00

La variable respeto al debido proceso, muestra al 22,73% de los casos con un debido respeto positivo; mientras que el 31,82% presentaron un debido respeto negativo (Cuadro N° 05).

**4.3. RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

En el Cuadro N° 04, se observa que en la dimensión se cumple con los plazos de la investigación preparatoria, el 50,00% de los casos presenta una ejecución favorable, mientras que el 50,50% presenta una ejecución desfavorable. En cuanto a la dimensión la investigación preparatoria se desarrolla de acuerdo a la Ley, el 40,91% presentó una ejecución favorable, y el 59,09% una ejecución desfavorable. Los resultados de la investigación preparatoria son aceptables, el 45,45% presentó un una ejecución favorable, y el 54,55% una ejecución desfavorable. En la dimensión, el fiscal realiza

las investigaciones pertinentes y útiles, el 36,36% presentó una ejecución favorable, y el 63,64% una ejecución desfavorable. En la dimensión el fiscal coordina su investigación con el operador denunciante el 45,45% presentó una ejecución favorable, y el 54,55% una ejecución desfavorable. Finalmente, en la dimensión, en general la investigación preparatoria es conforme a ley, el 31,82% presentó una ejecución favorable, y el 68,18% una ejecución desfavorable.

La dimensión que presentó una mayor ejecución favorable fue se cumple con los tiempos de la investigación preparatoria.

**Cuadro N° 04 Descripción de las frecuencias de ejecución de la Investigación preparatoria, según dimensiones**

Item	Ejecución Negativa		Ejecución Positiva		Total	
	N	%	N	%	N	%
Se cumple con los plazos de la Investigación Preparatoria	11	50.00	11	50.00	22	100.00 p
La Investigación Preparatoria se desarrolla de acuerdo a Ley	9	40.91	13	59.09	22	100.00
Los resultados de la Investigación Preparatoria son aceptables	10	45.45	12	54.55	22	54.55
El Fiscal realiza diligencias útiles, pertinentes y conducentes	8	36.36	14	63.64	22	100.00
El Fiscal coordina su investigación con la parte denunciante	10	45.45	12	54.55	22	100.00
En general la Investigación Preparatoria es conforme a Ley.	7	31.82	15	68.18	22	100.00

La variable ejecución de la investigación preparatoria, muestra al 40,91% de los casos con una ejecución favorable; mientras que el 59,09% presentaron una ejecución negativa (Cuadro N° 05).

#### 4.4. RESULTADO RELACIONAL DE LAS VARIABLES RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Para determinar la relación entre las variables respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria fue necesario proceder de acuerdo a los siguientes pasos:

- a) Se elaboró un cuadro de contingencia (Cuadro N° 05) donde se observa que de los 22 casos que presentan un respeto al debido proceso positivo, 10 presentan una ejecución de Investigación Preparatoria favorable y 2 una ejecución de Investigación Preparatoria desfavorable; mientras que de los 10 casos que presentan un respeto al Debido Proceso negativo, 3 muestran una ejecución de Investigación Preparatoria favorable y 7 demuestran una ejecución de Investigación Preparatoria desfavorable.

**Cuadro N° 05 Presentación de la contingencia entre el respeto al debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria**

		Investigación Preparatoria		Total	%
		Favorable	Desfavorable		
Respecto al Debido Proceso	Positivo	10	2	12	54.55
	Negativo	3	7	10	45.45
Total		13	9	22	100.00
		<b>59.09</b>	<b>40.91</b>	<b>100.00</b>	

b) Se formuló la hipótesis estadística

$H_i$  : Existe relación significativa entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria.

$H_o$  : No existe relación significativa entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria.

c) Elección de la prueba estadística, en este caso el  $\chi^2$  de independencia, cuya fórmula es:

$$\chi^2 = \frac{(O - E)^2}{E}$$

El valor  $\chi^2$  se obtuvo través del software estadístico SPSS ver. 17.

d) Se estableció un nivel de significancia, en este caso fue

$\alpha = 0,05$  ( $\chi^2_{\text{tabla}} = 3,84$ )

#### **Cuadro N° 06. Resultados de la prueba del chi cuadrado**

	Valor	Sig. Exacta (bilateral)
Chi cuadrada de Pearson N de casos válidos	12,56 22	,002

Se tiene, que de acuerdo al Cuadro N° 06, el  $\chi^2$  es significativo

$\chi^2 = 12,56 > 3,84$ ;  $p = 0,02 < 0,05$ ; por lo que se rechaza  $H_o$

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

Si bien los antecedentes no muestran el índice de confiabilidad, el instrumento de recolección de datos empleado en el presente estudio obtuvo un coeficiente de fiabilidad alfa de Cronbach = 0.80; lo que demuestra que posee una consistencia interna alta.

Esto es muy importante para estudios posteriores, especialmente si se considera que las variables de estudio, fueron analizadas en los antecedentes desde una perspectiva generalmente bibliográfica.

La descripción de los resultados encontrados en el estudio requiere necesariamente ser analizados en función a otros resultados encontrados en estudios semejantes; es decir que hayan tenido como objeto de estudio a las variables del presente estudio, o que al menos hayan sido enfocados sobre el presente tema de investigación. Los indicadores empleados, son distintos a los empleados en los antecedentes; sin embargo la variable es la misma.

Un resultado que engloba semejanzas en cuanto resultados desfavorables, se encuentra en lo encontrado por Cuba Pachas y otros (s.f.), cuando menciona que existen sentencias incongruentes, que afectan el derecho a la defensa. Esto se puede deber, como bien se muestran en los resultados a los factores negativos o desfavorables que se han cuantificados acerca del debido proceso.

Por otra parte, semejante observancia encuentra Hernández, Ch. (2005), quien sigue el Debido Proceso en los tiempos previos, durante y posteriores al proceso judicial, considerando estas etapas y su cumplimiento como trascendentales durante los derecho



fundamentales de la persona; sin embargo, encontró que en la mayoría de los casos se incumple la normatividad referida al Debido Proceso; en el presente estudio los resultados demuestran aproximadamente al 80% de los encuestados, con opinión semejante. Esto debe ser considerado como algo que también vulnera los derechos humanos.

Al resultado que demuestra resultados negativos sobre la preparación de los fiscales, se agrega las deficiencias en la redacción de la legislación peruana, que se supone es un factor incidente en la preparación y/o capacitación de los operadores de justicia que garantice el debido proceso.

Por otra parte el análisis de los resultados antes mencionados, pone en evidencia que los derechos fundamentales deben ser no solamente acatados, sino respetados, para no violentar las garantías constitucionales. Es coincide con los resultados referidos a la aceptación de los resultados de la Investigación Preparatoria.

A parte de las concordancias y diferencias entre los antecedentes, las normas nacionales e internacionales, como los tratados, demuestran que la legislación sobre el Debido Proceso es amplia en su intención de garantizar su cumplimiento. Andía, T. (2011), resume en las actividades de pura investigación, sobre el procedimiento, sobre pruebas y las decisiones.

## CAPÍTULO VI PROPUESTA

A esta etapa del estudio corresponde la presentación de lineamientos generales y/o propuestas para ser tomados en cuenta en la legislación, o para profundizar en análisis específico de la propuesta, por supuesto basado en los resultados internos, en los resultados señalados en los antecedentes y en el análisis comparativo entre ambos, siendo dichas propuestas las siguientes:

- Modificar el artículo 60º numeral 2) del Código Procesal Penal, el mismo que deberá estar redactado de la siguiente manera: El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, *por ello la misma deberá de ser realizada respetando de forma escrupulosa el debido proceso, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento...*
- Derogar el artículo 66º del Código Procesal Penal, ya que si el investigado decide no declarar, lo cual está facultado hacerlo, carece de objeto que se ordene su conducción compulsiva por dicho motivo.
- Teniendo en cuenta que la “Igualdad de Armas” es uno de los pilares del nuevo modelo procesal penal, se propone la modificación del artículo 95º del Código Procesal Penal, a fin de que mediante ella se permita que el abogado de la parte agraviada pueda participar en todas las diligencias de la Investigación Preparatoria; derecho prescrito por el artículo 84º del CPP para el abogado del investigado.
- Modificar el artículo 144º numeral 1) del Código Procesal Penal, el mismo que deberá estar redactado de la siguiente manera: El vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer, *por ello en caso el fiscal no concluya su investigación en el plazo establecido por ley, estará imposibilitado de efectuar requerimiento acusatorio.*

- Ante la constante vulneración del plazo en la Investigación Preparatoria, que la Corte Suprema a través del respectivo acuerdo plenario desarrolle doctrina jurisprudencial vinculante, a fin de determinar los efectos nocivos que el mismo produce en las investigaciones que vulneran dicha institución.
  
- Si bien es cierto al Investigación Preparatoria no es de naturaleza jurisdiccionales, es también cierto, conforme ha señalado el Tribunal Constitucional, la Investigación Preparatoria debe contar con medios impugnatorios que permitan cuestionar las arbitrarias Disposiciones expedidas por los Fiscales.

## **CAPÍTULO VII CONCLUSIONES**

Antes de mostrar las conclusiones, se hace presente que el instrumento a utilizar para obtener los datos que posteriormente fueron procesados para convertirse en información, obtuvo un coeficiente alfa muy alto. Lo que evidencia que los resultados son muy fiables debido a la alta consistencia interna del instrumento.

La muestra tuvo edades entre 35 y 56 años, en donde la mayor frecuencia fue 40 años. En cuanto al género fue mayormente masculino.

Con respecto al Debido Proceso, si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico regula su cumplimiento de manera formal, sin embargo, en la praxis fiscal se advierte que los operadores de justicia (Fiscales) transgreden el Debido Proceso en la ejecución de la Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria propiamente dicha) presentando con ello un resultado negativo; ello principalmente a los siguientes factores:

- a)** Falta de imputación concreta, es decir los hechos atribuidos a los investigados, son genéricos e imprecisos, lo que no permite efectuar una adecuada defensa.
  
- b)** Realización de diligencias que no son útiles, pertinentes ni conducentes.
  
- c)** Incumplimiento de los plazos procesales.

**d)** No otorgar un defensor público a los investigados desde el inicio de las diligencias preliminares, a fin de realizar una defensa efectiva desde el inicio de la misma.

**e)** No permitir la participación del abogado de la parte agraviada en las diligencias realizadas, supuesto que si sucede en el caso del abogado del investigado.

**f)** Inexistencia de un recurso de apelación de las disposiciones emitidas por el Fiscal dentro de la Investigación Preparatoria.

**g)** Falta de notificaciones de las disposiciones relevantes en la Investigación Preparatoria.

**h)** Falta de intérprete o traductor, lo cual imposibilita que el investigado efectúe su defensa material y procesal.

Es por ello, la ejecución de la Investigación Preparatoria en mayor frecuencia es percibida como negativa, o en términos generales no es buena; por lo que en virtud de los antes referido se puede colegir que la Investigación Preparatoria no se realiza de acuerdo a Ley.

Luego de la prueba estadística que determiné la relación entre las variables, se concluye en términos generales que existe relación estadísticamente significativa entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria. La interpretación de independencia, permite aceptar que la ejecución de la Investigación Preparatoria es dependiente del respeto al Debido Proceso.

## **CAPITULO VIII**

### **RECOMENDACIONES**

- a) Proponer acciones que reviertan resultados negativos, como capacitación de los operadores de justicia, que según los resultados es una deficiencia para determinar los resultados sobre el respeto al debido proceso.
  
- b) Generar el cumplimiento real y de acuerdo a la normatividad vigente del cumplimiento de las etapas y tiempos del debido, estableciendo al mismo tiempo que se dé igualdad de oportunidades.
  
- c) El Estado debe tener participación real en la aplicación de garantías del Debido Proceso a través de la redacción adecuada de la normatividad vigente.
  
- d) Realizar investigaciones pertinentes y útiles que redunden en beneficio de la Investigación Preparatoria.

## CAPÍTULO IX

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andía Torres, Gisel Vanesa (2011), Tesis para obtener el grado de magister con el título: Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del actual Proceso Penal. Escuela de Post Grado de la PUCP. (2011), Lima, pag. 06

Bustamante Alarcón, Reynaldo (2001), *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*, 1era. Edición, ARA Editores, Lima, pág. 205

Casassa Casanova, Sergio Natalino (2011) *El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo*. Tesis para optar el grado de magíster en derecho procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Lima, Perú

Chichizola, Mario (1983), *El debido proceso como garantía constitucional*. En revista jurídica la ley, Buenos Aires, 1983, pág. 910-912

Chiovenda, José (1992) *Principios de derecho procesal civil*, Tomo I, Reus, Madrid, pág. 43

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (s.f.). *Investigación preparatoria*

Cuba Pachas, Ana María; Esteban Aguirre, Mery; Faloni Loayza, Giuliana; Rodríguez Ramírez, Marilyn; Melgarejo

López, Max (s.f.) *Afectación al debido proceso por vulneración al derecho de defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria*. Trabajo de Investigación II. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado Doctorado

Montero Cruz, Estuardo Leonides (2012) *¿El plazo de la investigación preparatoria es perentorio?* Universidad Privada Antenor Orrego. Instituto de Ciencia Procesal Penal

García Toma, Víctor (1998) *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*, Tomo II, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Lima, pág. 461

Gobierno Peruano (1993) *Constitución Política del Perú*

Gobierno Peruano *Ley Orgánica del Poder Judicial*

Gonzalo Ortiz de Zevallos, Roedel (2013) *Guía de actuación fiscal en el Código Procesal penal*. Escuela del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. Segunda edición. Lima

Hernández Alarcón, Christian Arturo (2005) *El debido proceso y la justicia penal*. Tesis para optar el grado de magíster en derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú

Hernández Sampieri Roberto y otros (200) *Metodología de la investigación científica*. Editorial Mc Graw Hill. México



- Linares, Juan Francisco (1970) *Razonabilidad de las Leyes, El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución*, 2da edición actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, pág. 26
- Montero Aroca, Juan (2000) *El derecho procesal en el siglo XX*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, pág. 60
- Montero Castro, Karla Vanessa (2008) *Violación al debido proceso como causal del procedimiento de revisión penal: reflexiones acerca de su procedencia*. Tesis de graduación para optar por el título de licenciatura en derecho. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho
- Neyra Flores, José Antonio; *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. IDEMSA, Lima, 2010, p. 268
- Nogueira Alcalá, Humberto (2004) *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia*, en *Ius et Praxis* [online], Vol. 10, Nro. 4, pág. 103
- Rosas Yataco, Jorge (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal, con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Primera Edición, Pag 608.
- Sarango Aguirre, Hermes (2008) *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Área de Derecho

Ticona Postigo, Víctor (1999) *El debido proceso y la demanda civil*, Editorial Rodhas, Segunda Edición, Lima, pág 63.

Villanueva Molina, Cristian (2010) *El debido proceso en el actual procedimiento ordinario laboral y el procedimiento laboral monitorio*. Memoria para optar el grado de licenciado de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Departamento de derecho del trabajo y de la seguridad social. Santiago, Chile.

## **ANEXOS**

**ANEXO N° 01. Instrumento de recolección de datos.**

## CUESTIONARIO

### Presentación

En presente cuestionario forma parte de una investigación que servirá para determinar la relación entre el respeto debido proceso y la investigación preparatoria desde la percepción de los profesionales del derecho en la praxis del quehacer jurídico.

### Indicaciones

Los siguientes enunciados deberán ser respondidos, de acuerdo a la opción que considere apropiadas para el objeto de estudio. Todas las respuestas son válidas.

#### I. Aspectos generales

**Edad**

**Sexo**    Mujer    ( 1 )                      Hombre    ( 2 )

**Experiencia laboral en años cumplidos**

## II. Análisis del estudio

A continuación se le presentan un conjunto de enunciados que usted deberá responder de acuerdo a su percepción la forma en que se cumplen. Recuerde que no existen respuestas verdaderas ni falsas

### Respeto al debido proceso

		Sí	No
1.	Los Fiscales deben ser capacitados en el respeto al Debido Proceso		
2.	Considera que siempre se cumple el Debido Proceso		
3.	En términos generales se da la igualdad de oportunidades		
4.	El Estado garantiza en la práctica el respeto al Debido Proceso		
5.	En términos generales, se cumple el respeto al debido proceso		

## Investigación preparatoria

		Sí	No
1.	<b>Se cumple con los plazos de la Investigación Preparatoria</b>		
2.	<b>La Investigación Preparatoria se desarrolla de acuerdo a Ley</b>		
3.	<b>Los resultados de la Investigación Preparatoria son aceptables</b>		
4.	<b>El Fiscal realiza diligencias útiles, pertinentes y conducentes</b>		
5.	<b>El Fiscal coordina su investigación con la parte denunciante</b>		
6.	<b>En general la Investigación Preparatoria es conforme a Ley.</b>		

**ANEXO N° 02. Matriz de consistencia.**



**TÍTULO: RELACIÓN ENTRE EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLÓGIA</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo es la relación entre el respeto al debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación entre el respeto al debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria</p>	<p><b>Hi:</b> Existe relación significativa entre el respeto al debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Respeto al debido proceso.</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Investigación preparatoria.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Cuantitativo.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>No experimental-al-transversal.</p> <p><b>Población</b></p> <p>Todos los abogados.</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a) ¿Cómo es la jurisprudencia peruana vinculante al</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Analizar la jurisprudencia peruana vinculante al debido</p>	<p><b>Ho:</b> No existe relación significativa entre el respeto al debido</p>		<p><b>Muestra</b> 22.</p> <p><b>Muestreo</b></p> <p>Conveniencia.</p> <p><b>Técnica de recolección de datos</b></p>

<p>debido proceso?</p> <p><b>b)</b> ¿Cuáles son percepciones sobre la caracterización de la aplicación del debido proceso en la investigación preparatoria?</p> <p><b>c)</b> ¿Cómo es la investigación preparatoria en la legislación peruana?</p> <p><b>d)</b> ¿Cuál es</p>	<p>proceso.</p> <p><b>b)</b> Describir las percepciones sobre la caracterización de la aplicación del debido proceso en la investigación preparatoria.</p> <p><b>c)</b> Analizar cómo es la investigación preparatoria</p>	<p>proceso y la ejecución de la investigación preparatoria</p>	<p>Entrevista.</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos</b> Cuestionario.</p> <p><b>Análisis de datos</b> Descriptiva.</p>
--	--	--	---

<p>el tipo de relación entre la caracterización del debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria en el Ministerio Público?</p> <p><b>e)</b> ¿Cómo se puede generar una correcta aplicación del debido proceso en la investigación preparatoria</p>	<p>ria en la legislación peruana.</p> <p><b>d)</b> Determinar el tipo de relación entre la caracterización del debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria en el Ministerio Público.</p> <p><b>e)</b> Desarrollar recomendaciones para una correcta</p>			
--	--	--	--	--

oria?	aplicación del debido proceso en la investigac ión preparato ria			
-------	--	--	--	--